



Buenos Aires, 17 de marzo de 2011.

RES. OAyF N° 42/2011

VISTO:

El Expediente DCC N° 201/09-0 y la Resolución OAyF N° 172/2010; y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se declaró la rescisión, por culpa del contratante, del contrato de suministro perfeccionado con la firma Visapel S.A. a través de la Orden de Compra N° 305, que comprendió los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y parte del renglón 6 de la Licitación Pública N° 39/2009, en los términos del Art. 129 de la Ley 2095, conforme Art. 1° norma de cita.

Que por otro lado y en el mismo sentido, se declaró la rescisión por culpa del contratante, del contrato de suministro perfeccionado con la firma Librería y Papelería P&B S.R.L. a través de la Orden de Compra N° 306, que comprendió parte del renglón 6 de la Licitación Pública N° 39/2009, en los términos del Art. 129 de la Ley 2095, conforme Art. 3° del referido acto administrativo.

Que de tal manera las extinciones de tales vínculos contractuales conllevaron la inherente aplicación de penalidades de conformidad a la normativa vigente (const.; Art. 2° y 4° Res. citada). Cabe destacar que la Res. OAyF N° 172/2010 fue notificada a las partes de acuerdo a lo que surge de fs. 446 y fs. 447.

Que cabe señalar que en este estado de las actuaciones han tomado intervención las áreas pertinentes, esto es, la Dirección de Compras y Contrataciones (fs. 481/482) efectuando el cálculo de la sanción a aplicar en los términos del art. 129 de la Ley 2095; tratándose de un rescisión total en el caso de Visapel S.A. y rescisión parcial para el caso de Librería y Papelería P&B S.R.L. Al respecto señala dicha dependencia que *"el artículo 133 de la Ley 2095 dispone que la rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel."*

Que en razón de los cálculos efectuados, la Dirección de Compras entiende que corresponde afectar como penalidad por rescisión contractual la suma de dos mil doscientos treinta pesos con 10/100 (\$ 2.230,10.-) a la firma Visapel S.A. y para la firma Librería y Papelería P&B S.R.L. la suma de mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 1.404.-). Debiendo aplicarse las pautas establecidas en el art. 127, Ley 2095 para proceder a la afectación de dichos montos.

Que en igual orden de ideas consta la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual mediante Dictamen N° 3861/2011 se ha pronunciado favorablemente sobre la aplicación de las penalidades en los términos de la normativa legal aplicable, esto es el Art. 129 de la Ley 2095.

Que puesto a resolver, oído el dictamen del Sr. Director General de Asuntos Jurídicos, y teniendo en cuenta los cálculos efectuados por la Dirección de Compras y Contrataciones, toda vez que el artículo 129 de la Ley 2095 establece para el caso de rescisión contractual por culpa del cocontratante la afectación de las garantías correspondientes, se impondrá la aplicación de las penalidades en los montos ya señalados, en el caso de la firma Visapel S.A. sobre la garantía,

de oferta y en el caso de la firma Librería y Papelería P&B S.R.L. sobre la garantía de adjudicación.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso f) de la Ley 1988 (modificado por Ley 3389),

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

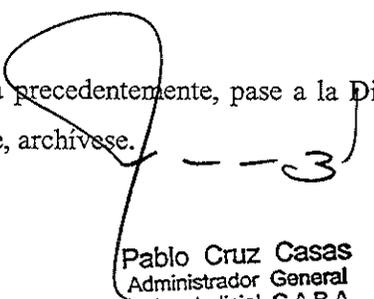
Artículo 1º: Aprobar la aplicación de la penalidad por rescisión contractual por culpa del contratante a la firma "Visapel S.A." de los renglones 1,2, 3, 4, 5 y 6 (parcial) de la Licitación Pública N° 39/2009, por la suma de dos mil doscientos treinta pesos con 10/100 (\$ 2.230,10.-) sobre la garantía de oferta; de conformidad con lo normado en los arts. 129 y 133 de la ley 2.095.

Artículo 2º: Aprobar la aplicación de la penalidad por rescisión contractual por culpa del contratante a la firma "Librería y Papelería P&B S.R.L. del renglón 6 (parcial) de la Licitación Pública N° 39/2009, por la suma de mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 1.404,00.-), sobre la garantía de adjudicación; de conformidad con lo normado en los arts. 129 y 133 de la ley 2.095.

Artículo 3º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones proceda a notificar la presente a las firmas "Visapel S.A." y "Librería y Papelería P&B S.R.L."

Artículo 4º: Requerir la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que por su intermedio el Departamento de Representación Judicial arbitre las medidas necesarias para hacer efectivas las penalidades impuestas.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese como se ordena precedentemente, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones, cúmplase y, oportunamente, archívese.


Pablo Cruz Casas
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.